



## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de mayo de 2002.

Núm. 92

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ESTATUTO ESCOLAR, ESTATUTO INTERIOR, ESTATUTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, ESTATUTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTATUTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

folio 455

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

##### Dirección General del Patrimonio

ACUERDO NÚMERO P/E/J-094, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 8, DE LA COLONIA LOMAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VER.

folio 906

ACUERDO NÚMERO P/E/J-093, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 7, DE LA COLONIA LOMAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VER.

folio 907

ACUERDO NÚMERO P/E/J-041, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, MANZANA 6, DE LA COLONIA LOMAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VER.

folio 908

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ESTATUTO ESCOLAR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

**Artículo 1º.** El presente Estatuto es de observancia general en el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, y regulará la conducta de los estudiantes inscritos en el Instituto.

**Artículo 2º.** En el contenido literal de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- a) El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz: Instituto o plantel;
- b) La Coordinación General de Educación Tecnológica del Estado de Veracruz: La Coordinación General;
- c) La Coordinación Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados: La Coordinación Nacional;

d) La Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz: La Dirección;

e) Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, publicado el día 30 del mes de marzo del año 2000, en la *Gaceta Oficial* del estado.- Decreto de Creación; y

f) Instituto Tecnológico Superior adscrito a la Coordinación General de Educación Tecnológica.- Sistema.

**Artículo 3º.** La educación que se imparte en los Institutos estará sustentada en las disposiciones legales y por los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 4º.** La educación que se imparta en los Institutos será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de licenciatura, maestría y doctorado y su duración en cada caso está determinada en los planes y programas de estudio correspondientes.

#### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 5º.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como finalidad impartir enseñanza superior y su función primordial es la de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

#### CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 6º.** Los objetivos del Instituto son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del educando en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el modelo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; y en la recreación, el deporte y la cultura que le permitan una mente y un cuerpo sanos;
- b) Atender a la demanda de educación superior y de postgrado, con alta calidad a nivel nacional e internacional, en las áreas industrial, tecnológica, agropecuaria y de servicios, en todas las regiones del país, como forma de auspiciar el desarrollo regional;
- c) Hacer de cada uno de los Institutos un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente re-actualización con la comunidad, en especial entre los

sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados;

d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad, para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los planteles;

e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Sistema;

f) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva;

g) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo para favorecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par las reformas administrativas y organizacionales que se requieran; y

h) Promover y realizar investigación científica y tecnológica para coadyuvar en el desarrollo sustentable de la región donde esté establecido el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

### CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

**Artículo 7°.** El nivel de escolaridad antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto son:

a) Para el nivel de licenciatura: Certificado completo de estudios de bachillerato;

b) Para el nivel de maestría: Certificado completo de estudios de licenciatura; y

c) Para el nivel de doctorado: Certificado completo de estudios de maestría.

**Artículo 8°.** Para ingresar al Instituto se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes a cada nivel y adicionalmente cubrir las cuotas de inscripción autorizadas.

**Artículo 9°.** En el Instituto Tecnológico sólo existen las siguientes categorías de Alumnos:

- a. Regular;
- b. Irregular; y

c. Autodidacta (se denomina al alumno que no cursa en forma escolarizada una o más asignaturas).

**Artículo 10°.** El alumno autodidacta podrá solicitar un examen global, la solicitud será autorizada y aprobada por la Academia de la especialidad.

### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 11°.** La inscripción para alumnos de nuevo ingreso procederá para aquellos jóvenes que, habiendo cubierto los requisitos de escolaridad, de selección y pago de cuotas se les otorgue su número de control correspondiente al plantel solicitado.

**Artículo 12°.** Para la inscripción en los grados sucesivos al primer ingreso, el alumno deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación académica.

**Artículo 13°.** No se otorgará la inscripción en ningún Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como alumno definitivamente.

**Artículo 14°.** La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en los calendarios escolares.

**Artículo 15°.** No se otorgará inscripción a aquel alumno que haya reprobado el 50% de créditos o más en el primer periodo escolar.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 16°.** Son derechos de los alumnos del Instituto:

1) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece;

2) Recibir la documentación que lo identifique como alumno escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo;

3) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar;

4) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales;

5) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto;

6) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrá relaciones;

7) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes;

8) Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección; y

9) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por los Institutos para tal efecto.

**Artículo 17°.** Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y ordenamientos legales del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

**Artículo 18°.** En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

**Artículo 19°.** Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 17 de este estatuto y se den a conocer en la publicación o representación misma los nombres de los alumnos responsables de éstas.

**Artículo 20°.** Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las jefaturas de los departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 17 de este estatuto.

**Artículo 21°.** Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto y, si la administración custodia dichos recursos, los alumnos tendrán derechos a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

**Artículo 22°.** Todos los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios o estatutos del Instituto ni perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

**Artículo 23°.** Son obligaciones de los alumnos del Instituto:

a) Acatar y cumplir los estatutos e instructivos que rigen su condición de alumnos;

b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos;

c) Guardar consideración y respeto a los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto;

d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de los Institutos, coadyuvando a su conservación y limpieza;

e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto;

f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto;

g) Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado a los bienes de la Institución, funcionarios, personal o alumnos; y

h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del plantel, a través de su participación en las actividades culturales, deportivas y académicas que promueva el plantel, la Coordinación Nacional, la Coordinación General y por este medio.

#### CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

**Artículo 24°.** Toda violación de los preceptos de este estatuto, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

**Artículo 25°.** Las faltas a las que serán aplicables las sanciones correspondientes, son:

a) El procedimiento fraudulento dentro de los exámenes de cualquier tipo;

b) La suplantación de persona;

c) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución;

d) Los actos contrarios a las buenas costumbres;

e) Las faltas colectivas de disciplina o asistencia;

f) La participación en cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso;

g) Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros;

h) El constituirse en portadores o instrumentos de corrientes políticas que perturben la buena marcha académica del Instituto;

- i) Las que lesionen al buen nombre de la institución;
- j) La asistencia o permanencia dentro del Instituto bajo los efectos del alcohol o de drogas;
- k) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto;
- l) La coacción moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros;
- m) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes del personal y del alumnado de la Institución;
- n) La alteración o sustracción de documentos oficiales;
- o) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas;
- p) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto;
- q) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes muebles o inmuebles de la Institución o el apoderamiento de los mismos;
- r) El poner en riesgo la integridad física y moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto y del subsistema de Institutos; y
- s) La acumulación o reincidencia en las faltas enunciadas.

**Artículo 26°.** Las sanciones a que están sujetos los alumnos según la gravedad de la falta que cometan son:

- a) Recogerle el examen y anularlo, reportándose con calificación no aprobatoria;
- b) Amonestación privada y/o pública;
- c) Anotación de la falta en el expediente del alumno;
- d) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por un día con anotación en el expediente del alumno;
- e) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana con anotación en el expediente del alumno;
- f) Suspensión de derechos estudiantiles hasta por quince días con anotación en el expediente del alumno;
- g) Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre; y
- h) Baja definitiva del Instituto.

**Artículo 27°.** Para las faltas anotadas en el artículo 25 corresponderán las sanciones anotadas en artículo 26, de la siguiente manera:

- a) Para las faltas de los incisos a) y b), corresponderán sanciones de la a) a la e).
- b) Para las faltas de los incisos c) a la l), corresponderán sanciones del inciso f) o g). y
- c) Para las faltas marcadas en los incisos m) al s), corresponderán sanciones del inciso h).

Las sanciones de la a) a la h) del artículo 26, serán aplicadas por la Dirección.

**Artículo 28°.** En los periodos comprendidos entre el término de un periodo escolar y el inicio del siguiente, los estudiantes que, cometan alguna de las faltas anotadas en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 29°.** Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva generada por alguna sanción del artículo 26, se hará del conocimiento a otras instituciones a través de la Coordinación General.

**Artículo 30°.** En los casos de conductas que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los Códigos Civil y/o Penal, la Dirección levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción interna que corresponda.

## CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 31°.** Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de diplomas, medalla, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y demás distinciones que determinen las autoridades del Instituto.

## CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

**Artículo 32°.** La inscripción de un alumno debe renovarse en cada periodo lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

**Artículo 33°.** La condición de alumnos se pierde por las causas siguientes:

1. Por interrumpir sus estudios (baja temporal);
2. Por aplicación del estatuto para la acreditación de asignaturas de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos;
3. Por solicitud del alumno;
4. Por agotar los periodos para cursar y acreditar las asignaturas; y
5. Por no acreditación de exámenes especiales (baja definitiva).

## TÍTULO TERCERO DE LA ENSEÑANZA

### CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

**Artículo 34°.** Los planes y programas de estudio expresarán el perfil profesional planteado en los diversos sectores de servicios y productivo así como por la participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia las expectativas de desarrollo regional.

**Artículo 35°.** Los planes y programas de estudio, articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas con base a un sistema de créditos académicos, flexibles, reticulares que permita a los estudiantes realizar en un número variable de periodos semestrales, como lo establece el estatuto vigente.

**Artículo 36°.** Cada Instituto solicitará a través de la Coordinación General a la Comisión Estatal de Planeación de Educación Superior (COEPES) y a la Coordinación Nacional la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudio, previo estudio realizado por las academias de los profesores, y sancionado por la Junta Directiva.

**Artículo 37°.** Los planes y programas de estudio que se ofrezcan en los Institutos, sin excepción, serán autorizados por la Coordinación Nacional y registrados en la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 38°.** Todos los planes y programas de estudio, son susceptibles de revisión y/o evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

### CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 39°.** Acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

**Artículo 40°.** Para que se acredite una asignatura, es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

**Artículo 41°.** Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

**Artículo 42°.** Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

**Artículo 43°.** La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

**Artículo 44°.** Para acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio de las asignaturas, se contemplan las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Evaluación ordinaria ( curso normal o repetición);
- b) Evaluación de regularización ( curso normal y repetición);
- c) Evaluación extraordinaria ( sólo curso normal);
- d) Evaluación global (alumnos autodidactas); y
- e) Evaluación especial (sólo después de curso de repetición o segunda evaluación global).

**Artículo 45°.** Las evaluaciones ordinarias son aquellas a las que el alumno se somete, durante el periodo escolar, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

**Artículo 46°.** Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola oportunidad de evaluación ordinaria.

**Artículo 47°.** Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el alumno deberá estar inscrito en la institución y asignatura correspondiente.

**Artículo 48°.** Las evaluaciones ordinarias del programa de estudios deberán de realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

**Artículo 49°.** Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

**Artículo 50°.** Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada (NA).

**Artículo 51°.** El alumno que no haya acreditado alguna asignatura podrá optar por la evaluación de regularización, siempre y cuando si al final del periodo escolar en el que la cursó, haya logrado aprobar el 40% del total de unidades de aprendizaje del programa de estudios.

**Artículo 52°.** Si en las evaluaciones ordinarias de una

asignatura, el alumno no lograra aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios repetirá la asignatura.

**Artículo 53°.** En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar sólo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

**Artículo 54°.** Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

**Artículo 55°.** El tiempo asignado para las evaluaciones de regularización será de acuerdo con el criterio sustentado por el maestro de la asignatura y de la jefatura del Departamento correspondiente.

**Artículo 56°.** Si en la evaluación de regularización del curso normal, el alumno no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, repetirá la asignatura.

**Artículo 57°.** Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que se presentan fuera del periodo ordinario, al no haber acreditado la asignatura del curso normal.

**Artículo 58°.** La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero se haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio aun sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente; y

b) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal, no se haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se apruebe el 70% o más de las mismas.

**Artículo 59°.** En la evaluación extraordinaria, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje, repetirá la asignatura.

**Artículo 60°.** La evaluación global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, y sólo se otorga a

alumnos autodidactas que hayan cubierto los requisitos académicos establecidos.

**Artículo 61°.** Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global, podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura, considerándose como curso de repetición; y
- b) Solicitar un segundo examen global.

**Artículo 62°.** El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la serjación de las asignaturas.

**Artículo 63°.** La evaluación especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura y sólo se otorga al no aprobar en curso de repetición y a solicitud de los alumnos autodidactas después de no aprobar el segundo examen global.

**Artículo 64°.** La evaluación especial procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- b) Cuando en la evaluación de regularización de repetición de cursos no se aprueben el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios; y
- c) Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, no logren aprobar la asignatura en curso de repetición o segundo examen global.

**Artículo 65°.** La evaluación especial estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva, pudiendo aplicarse en una o más sesiones, a juicio de la Academia correspondiente.

**Artículo 66°.** Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial de una materia, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

**Artículo 67°.** Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

**Artículo 68°.** Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial, llevará carga mínima en el periodo de presentación de la misma.

**Artículo 69°.** Si el alumno no acredita la asignatura en la evaluación especial, simultáneamente causará baja definitiva de la modalidad escolarizada formal de la institución.

**Artículo 70°.** La elaboración y aplicación de la evaluación especial quedará a cargo del jurado nombrado por la Academia del departamento correspondiente.

**Artículo 71°.** Para tener derecho a presentar las evaluaciones especiales, el alumno deberá solicitarlo a las unidades correspondientes y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas con laboratorio o taller.

**Artículo 72°.** La realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes, no debiendo interferir con las actividades planificadas por el Instituto.

**Artículo 73°.** Sólo una vez se podrá repetir cada asignatura.

**Artículo 74°.** Deberán repetir una asignatura los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- b) Cuando en la evaluación de regularización no logren el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- c) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio; y
- d) Cuando no se acredite el primer examen global.

**Artículo 75°.** La repetición de curso de una asignatura está sujeta a que, en el periodo en el que se solicite, sea ofrecida por el plantel y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los alumnos que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

**Artículo 76°.** Al ser aceptado el alumno en repetición de curso, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

**Artículo 77°.** La repetición podrá efectuarla el alumno en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso normal, excepto los alumnos de primer ingreso del Instituto que deben aprobar en más del 50% o más de los créditos del total de la carga académica asignada.

**Artículo 78°.** En repetición de curso de una asignatura, el alumno sólo tendrá derecho a presentar evaluación ordinaria y de regularización.

**Artículo 79°.** La asignación de calificación para las evaluaciones ordinarias y de regularización en la repetición de curso de una asignatura, se regirán por las mismas disposiciones fijadas para el curso normal.

**Artículo 80°.** En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas cuyos antecedentes marcados en la retícula no haya acreditado.

**Artículo 81°.** La asignación de calificación para las evaluaciones que se consideren en el presente estatuto, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 50 décimos o mayor, se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

**Artículo 82°.** La aplicación de las evaluaciones ordinarias de regularización y extraordinarias que contempla el presente estatuto, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico, pudiendo ser aplicado por el docente que ésta designe en caso de ausencia del primero.

**Artículo 83°.** Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

**Artículo 84°.** Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudios, se le considerará no acreditada.

**Artículo 85°.** El alumno causará baja temporal, cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar o por encontrarse en los casos previstos en el presente estatuto.

**Artículo 86°.** La duración máxima de las carreras del nivel superior será de doce periodos y la mínima de ocho periodos.

**Artículo 87°.** Para efectos de la duración máxima de las carreras se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.



**Artículo 88°.** En los casos de baja definitiva de la modalidad escolarizada del sistema, a petición del interesado se le certificará las asignaturas que haya acreditado.

**Artículo 89°.** El alumno que, en las asignaturas de ingreso a la institución y en el tipo educativo correspondiente, no acredite 50% o más de los créditos que éstas representan, causará baja de la modalidad escolarizada formal de la institución.

**Artículo 90°.** El número de créditos para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

**Artículo 91°.** Las autoridades académicas fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización, extraordinarias, globales y especiales.

**Artículo 92°.** Las justificaciones de la ausencia de los alumnos para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente estatuto, deberán someterse a consideración de los directivos del Instituto.

**Artículo 93°.** El presente estatuto es válido para el modelo académico con planes de estudio reticulares, sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

**Artículo 94°.** El ámbito de aplicación del presente ordenamiento legal se circunscribe a los planteles adscritos a la Coordinación General.

### CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA

**Artículo 95°.** La movilidad interdisciplinaria se presenta, cuando los estudiantes del Instituto desean cambiar de una carrera que previamente habían seleccionado, a otra. Las circunstancias del cambio se dan de manera que el estudiante no requiera reiniciar la nueva carrera por la cual ha optado; se consigue aprovechando los créditos aprobados por el alumno de las materias comunes en ambas carreras.

**Artículo 96°.** Los alumnos que deseen cambio de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular;
- b) Someterse a las pruebas psicométricas, que serán aplicadas por la sección de Orientación Educativa; y

c) Se autorizará un solo cambio de carrera al alumno durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.

**Artículo 97°.** Sólo podrá haber movilidad interdisciplinaria a nivel de licenciatura entre las diferentes carreras del área de ingenierías y para los alumnos que hayan cursado mínimo segundo y máximo cuarto periodo de estudios.

**Artículo 98°.** Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un alumno no deberá exceder de doce periodos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Instituto.

**Artículo 99°.** En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al Sistema y que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de doce periodos para licenciatura, considerando entre éstos, como periodos cursados el número de créditos revalidados entre la carga media académica autorizada en nuestro sistema.

**Artículo 100°.** Los créditos optativos aprobados por el alumno en la carrera anterior, no serán convalidados en la nueva carrera.

**Artículo 101°.** El alumno que desee cambiar de carrera, deberá realizar el siguiente procedimiento:

a) Solicitar, ante el Jefe de Departamento correspondiente, la información necesaria sobre la nueva carrera de interés;

b) Solicitar, ante el Departamento de Servicios Escolares, una constancia como alumno regular en el último periodo cursado, durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de boletas de calificaciones;

c) Presentar a la sección de Orientación Educativa del Departamento de Desarrollo Académico, dentro de las seis primeras semanas del periodo escolar como máximo, la constancia expedida por Servicios Escolares y la solicitud de cambio;

d) Solicitar a la Coordinación de Orientación Educativa del departamento de Desarrollo Académico la asesoría para definir su inclinación vocacional;

e) El alumno presentará ante la oficina de Orientación Educativa, la prueba exploratoria que determine los requerimientos de pruebas psicológicas posteriores;

f) El alumno esperará el dictamen que se emita con base a los resultados de la entrevista exploratoria y el análisis de su expediente en donde se determinará si es

necesario aplicar pruebas psicológicas para detectar los intereses, habilidades y aptitudes, así como pruebas de personalidad;

g) El alumno se someterá a las pruebas psicológicas que se consideren necesarias, de acuerdo con la programación de Orientación Educativa;

h) Antes de finalizar el periodo escolar en que fue presentada la solicitud, el Jefe del Departamento de Carrera, deberá comunicar al alumno la decisión tomada conjuntamente con el apoyo de Desarrollo Académico, una vez que se analizaron los resultados de las pruebas; y

i) Si el dictamen es favorable al cambio de especialidad, el alumno realizará los trámites correspondientes del cambio en el Departamento de Servicios Escolares.

#### CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 102°.** Un alumno tendrá derecho, durante el desarrollo de su carrera, únicamente a un traslado de un Instituto a otro, el cual deberá efectuarse durante el periodo correspondiente de reinscripción.

**Artículo 103°.** El traslado se autorizará a alumnos que no tengan exámenes o evaluaciones especiales pendientes, es decir ser alumno regular.

#### CAPÍTULO V CURSOS DE VERANO

**Artículo 104°.** El ofrecer cursos de verano no es obligación del Instituto, su ofrecimiento dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes y cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudios establecidos para cada carrera.

**Artículo 105°.** La duración del curso será de acuerdo al número de horas que marque la carga académica de la asignatura en un periodo.

**Artículo 106°.** Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado, que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de la carga práctica.

**Artículo 107°.** El objetivo y el contenido de la asignatura en periodos de verano, deberá ser cubierta al 100% en un lapso no menor de seis semanas de clases efectivas, debiendo considerarse una semana adicional para exámenes.

**Artículo 108°.** El curso de verano se ofrecerá tomando en cuenta que deben inscribirse un mínimo de 10 y un máximo de 25 alumnos por asignatura.

**Artículo 109°.** El curso de verano reprobado, se considera como una asignatura cursada en periodo normal o de repetición.

**Artículo 110°.** La Dirección del plantel procederá a autorizar los cursos de verano tomando como base el informe que, sobre el ofrecimiento de los mismos, le presente el Jefe de División correspondiente; el cual deberá considerar el dictamen de la academia específica, así como el visto bueno del Departamento de Servicios Escolares, en cuanto al aspecto administrativo se refiere, ajustándose ambos a las normas establecidas en el Instructivo de Operación de cursos de verano vigente.

**Artículo 111°.** Los alumnos se sujetarán a las disposiciones y estatutos vigentes en el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Asignaturas de los Planes de Estudios del Instituto.

**Artículo 112°.** Tendrán derecho a cursar asignaturas los alumnos que, de acuerdo con su plan reticular, hayan aprobado los antecedentes correspondientes.

**Artículo 113°.** El alumno podrá inscribirse en dos asignaturas (máximo) en cada periodo de cursos de verano.

**Artículo 114°.** Se podrá inscribir un alumno al curso de verano aun cuando haya estado en baja temporal en el periodo inmediato anterior (febrero-junio), siempre y cuando esa baja haya sido por un solo periodo y que no adeude exámenes especiales.

**Artículo 115°.** Todo alumno que por algún motivo presente una solicitud de baja en alguno de los cursos solicitados, deberá hacerlo dentro de las cinco primeras sesiones de clases, para que ésta sea autorizada y se elimine el registro respectivo.

**Artículo 116°.** El alumno solicitará su inscripción sujetándose al calendario escolar del Instituto, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización correspondiente.

## TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN CERTIFICACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

**Artículo 117°.** Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudio, en cualquiera de los niveles que se imparten en los Institutos, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por el Director del plantel.

**Artículo 118°.** Se otorgarán certificados parciales de estudios realizados en los Institutos, para aquellos alumnos que, sin concluir sus estudios, así lo soliciten, y contendrán las asignaturas acreditadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

**Artículo 119°.** Para obtener el título profesional en los Institutos, es necesario:

- a) Haber aprobado al total de los créditos que integran el plan de estudios correspondiente;
- b) Haber realizado el Servicio Social;
- c) Haber realizado la Residencia Profesional;
- d) No tener adeudos económicos, o de materiales y/o equipos de oficina, laboratorios, talleres y bibliotecas en el Instituto del que egresó;
- e) Cubrir los derechos de examen y los registros correspondientes;
- f) Haber acreditado al acto de recepción profesional de acuerdo a la opción elegida y procedimiento registrado en el instructivo;
- g) Tener constancia de desarrollo de actividades extraescolares; y
- h) Tener constancia de acreditación del idioma inglés.

**Artículo 120°.** Las opciones para acreditar al acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondientes. Dichas opciones son las siguientes:

- 1) Tesis profesional;
- 2) Elaboración de textos y prototipos didácticos;
- 3) Participación en proyectos de investigación;
- 4) Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria;
- 5) Cursos especiales de titulación;

6) Sustentación de exámenes por áreas de conocimientos;

7) Memoria de experiencia profesional;

8) Escolaridad por promedio;

9) Escolaridad por estudios de maestría; y

10) Por memoria de residencia profesional.

**Artículo 121°.** Las opciones enunciadas se sujetarán a lo estipulado en el instructivo correspondiente que elabora la Dirección General.

### CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL

**Artículo 122°.** Todos los estudiantes del Instituto, así como los responsables del servicio social de éstos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

**Artículo 123°.** Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

**Artículo 124°.** El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**Artículo 125°.** Las acciones de servicio social en el Instituto, podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad;
- b) Programas de investigación y desarrollo;
- c) Programas relacionados con la educación básica para adultos;
- d) Programas de instructores de deporte y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social;
- e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación Nacional;
- f) Programas locales y regionales; y
- g) Programas de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

**Artículo 126°.** La prestación del servicio social en el Instituto Tecnológico por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

**Artículo 127°.** La prestación del servicio deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas.

**Artículo 128°.** El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9° del Estatuto para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

**Artículo 129°.** La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto de acuerdo al instructivo que emita.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

**Artículo 130°.** El Instituto tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de valores y actitudes, como son: responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas;
- b) Actividades cívicas;
- c) Actividades artísticas;
- d) Actividades deportivas;
- e) Actividades culturales; y
- f) Actividades sociales.

**Artículo 131°.** Actividades técnicas.- Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán entre otros concursos internos, locales, regionales, nacionales.

**Artículo 132°.** Actividades cívicas.- La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tien-

den a acrecentar en el educando el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

**Artículo 133°.** Actividades artísticas.- Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, entre otros la creación de conjuntos corales, poético corales, grupos teatrales, certámenes literarios.

**Artículo 134°.** Actividades deportivas.- Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales y considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto.

**Artículo 135°.** Actividades culturales.- Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a acrecentar el acervo cultural de los educandos.

**Artículo 136°.** Actividades sociales.- Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los educandos entre otros seminarios, simposiums, congresos, certámenes de belleza, concierto, representaciones teatrales.

### CAPÍTULO IV DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

**Artículo 137°.** El uso de los vehículos oficiales del Instituto será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios;
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales; y
- c) Para asuntos oficiales.

**Artículo 138°.** El objetivo de los viajes de prácticas o estudios es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

**Artículo 139°.** Los viajes de prácticas de estudios serán programados y autorizados por el jefe del departamento académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido de parte de los profesores del Instituto.

**Artículo 140°.** Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

**Artículo 141°.** Ningún alumno del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

**Artículo 142°.** Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que se fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

**Artículo 143°.** Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- c) Por ningún concepto ingerir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo; y
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

**Artículo 144°.** Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

## CAPÍTULO V DEL SERVICIO MÉDICO

**Artículo 145°.** El estudiante que no cuente con servicio médico por parte de alguna institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social,

**Artículo 146°.** La solicitud mencionada en el párrafo anterior será requisitada en el mismo departamento, y posteriormente enviada a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le aplicará número de afiliación y unidad de medicina familiar que corresponda.

**Artículo 147°.** Este beneficio lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente estatuto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una vez publicado el presente estatuto, dentro de un término de 30 días, deberá registrarse ante la Contraloría General del Estado.

Licenciado Juan Maldonado Pereda, presidente.—Rúbrica. Ingeniero Everardo Sousa Landa, representante del Gobierno del Estado.—Rúbrica. Ingeniera Rosa María Martínez Durán, representante del Gobierno Federal.—Rúbrica. Antrop. Félix Báez Jorge, representante del Gobierno Federal.—Rúbrica. Licenciado Pedro Rivera Aguilar, comisario público.—Rúbrica. C.P. Juan Alberto Aguilera Díaz, representante del Gobierno Municipal.—Rúbrica. C. Gustavo Galindo Lombera, representante del Sector Social.—Rúbrica. C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, representante del Sector Productivo.—Rúbrica. C. Roberto Alba Espinosa, representante del Sector Productivo.—Rúbrica.

HOJA DE FIRMAS DEL ESTATUTO ESCOLAR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ.

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ. HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3°, 34, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 4°, FRACCIÓN XII Y 3° TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DE-